

*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

**APRUEBA NUEVO REGIMEN DE PROMOCION EN LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA
NACIONAL.**

Buenos Aires, 31 de octubre de 1989.

VISTO las conclusiones de las Primeras Jornadas de Discusión Académica de la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

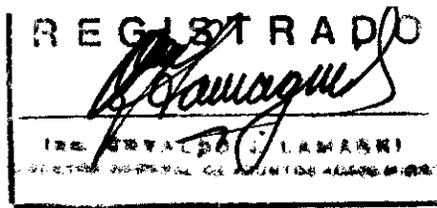
Que en el tema Reglamento de Estudios, se trató en particular el régimen de aprobación de materias, arribándose a la conclusión de posibilitar la coexistencia del régimen actual y el régimen de promoción directa.

Que en tal sentido, Consejeros estudiantiles han presentado sendas propuestas que fueron analizadas exhaustivamente.

Que además se tuvieron en cuenta también otras propuestas sobre el tema y experiencias de aplicación en otras Universidades.

Que el régimen de aprobación por promoción directa debe asegurar el cumplimiento de los objetivos fijados por la Universidad.

Que la Comisión de Planeamiento en conjunto con la



- 2 -

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

Comisión de Enseñanza aconsejaron la aprobación del régimen en cuestión con implementación gradual del mismo.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

O R D E N A :

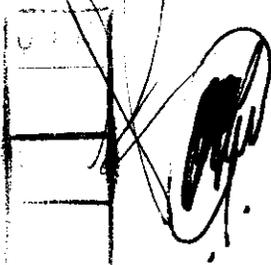
ARTICULO 1°.- Aprobar y poner en vigencia a partir de año lectivo 1990 el **Nuevo Régimen de Promoción en la Universidad Tecnológica Nacional**, que incorpora la alternativa de promoción directa, tal como se detalla en el ANEXO I que es parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO 2°.- Dejar establecido que el régimen aprobado por el artículo 1° de esta ordenanza, se aplicará en el período mencionado, como experiencia piloto.

ARTICULO 3°.- Recomendar en consecuencia a los Consejos Académicos o Consejos Asesores una selección cuidadosa de la materias en las cuales se implementará el nuevo sistema durante el año 1990.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.

ORDENANZA N° 643.-



Ingeniero **JUAN C. RECALCATTI**
RECTOR

Ing. **CIRIO A. MURAD**
SECRETARIO ACADÉMICO



*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

- 3 -

ANEXO I

ORD. N° 643.-

NUEVO REGIMEN DE PROMOCION EN LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

a) Promocion Directa

1. Definición

- 1.1. La promoción directa es una alternativa más para la aprobación de materias dentro de cursos de grado.
- 1.2. La promoción directa es un sistema que implica el aprendizaje y el logro de objetivos durante el cursado.
- 1.3. Por promoción directa se entiende el cursado regular y la aprobación de una asignatura con una metodología diferente a la del examen final tradicional.

2. Condiciones para el cursado por el Régimen de Promoción Directa.

- 2.1. Cumplir con los pre-requisitos de inscripción teniendo aprobadas todas las asignaturas que tienen una secuencia académica con la materia a cursar.
- 2.2. Las modalidades de las evaluaciones para la promoción de cada asignatura serán fijadas por el Departamento, a propuesta de la cátedra, respetando los objetivos y contenidos del programa, garantizando el nivel de la calidad de enseñanza.

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 4 -

2.3. Los alumnos que, habiendo accedido al Régimen de Promoción Directa, no hayan cumplido las condiciones necesarias para la aprobación, quedarán en carácter de regulares de acuerdo con las normas actualmente vigentes (item b).

3. Condiciones para su implementación.

3.1. Los objetivos para promocionar una asignatura deben ser formulados de modo abarcativo y de creciente complejidad en el proceso de aprendizaje, hasta el logro de la integración de la asignatura.

3.1.1. Deben ser conocidos por los alumnos.

3.1.2. Deben reflejarse en cada actividad de cátedra, de investigación, proyecto, etc.

3.1.3. Deben ser constatados los logros o dificultades permanentemente por intermedio de mecanismos efectivos de evaluación continua del proceso enseñanza-aprendizaje.

3.2. El sistema de promoción directa requiere necesariamente una metodología acorde para lograr eficacia y nivel académico.

3.2.1. Las clases tendrán carácter "teórico-práctico", ello implica abandonar el esquema tradicional "horas de teoría - horas de práctica".

La teoría debe ser aplicada como consecuencia



*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

- 5 -

práctica o a partir de la práctica para deducir la o las teorías que la sustentan.

3.2.2. La exposición del docente se reducirá a introducciones y redondeos parciales o finales.

3.2.3. El esquema de aula debe apoyarse en la elaboración grupal o individual del alumno, previa lectura o explicación de la información que permita al alumno autogestionar su aprendizaje, mediante el detonador de situaciones problemáticas o proyectos a desarrollar.

3.2.4. El trabajo grupal permite el interjuego de información y creatividad, exigiendo al sujeto reflexionar sobre su propio aprendizaje, propiciando la autoconciencia de sus procesos, la potenciación del ingenio y la imaginación creadora.

3.2.5. Para la implementación de dicha metodología la relación profesor-alumno real debe ser a lo sumo de 1/25, remarcando que en tal cociente los docentes deberán participar en todas las horas de clase.

3.2.6. Deberá estar a disposición de los estudiantes: material escrito incluyendo contenidos mínimos de la materia y lista bibliográfica de consulta.

3.3. La evaluación es una instancia más del proceso enseñanza aprendizaje, por lo tanto

3.3.1. Debe ser continua, relacionándose como cierre de cada producto.

//..



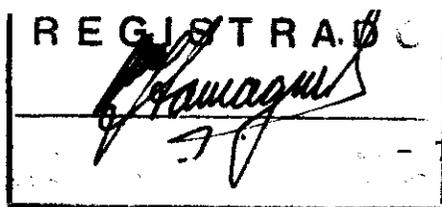
*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

..//

- 3.3.2. Deben pautarse claramente los criterios y técnicas a aplicar ya que el conocimiento de los mismos permite la autoevaluación.
- 3.3.3. Cada situación evaluativa debe proyectarse apoyándose en estructuras anteriores, complejizando las situaciones hasta la integración cualitativa final a medida que se va avanzando en el aprendizaje, se profundiza en las evaluaciones para poder reorientar el aprendizaje y evitar reiterar carencias o dificultades.
- 3.3.4. La evaluación del proceso implica llevar a cabo un seguimiento constante de los grupos y de los individuos, ésto requiere confeccionar guías de seguimiento de cada alumno, abarcando todas las áreas posibles de conocimiento, elaboración, creación y actitudinales.
- 3.3.5. La evaluación debe implementar instancias en las cuales se pueda determinar la acreditación de conceptos teóricos necesarios y el manejo de su aplicación práctica, a través de: evaluaciones, trabajos prácticos, productos parciales de un proyecto, etc.

3.4. Seguimiento y Evaluación del funcionamiento del régimen de promoción directa.

//..



*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

..//

3.4.1. El Consejo Académico o Consejo Asesor a través de los distintos Consejos Departamentales ejercerán un control estricto de la marcha y el nivel de las cátedras que aplican el sistema.

3.4.2. El Consejo Académico o Consejo Asesor decidirá la implementación de la promoción directa a propuesta del Consejo Departamental y la hará pública antes de la inscripción a materias, junto a la definición y condiciones de cursado.

3.4.3. (transitorio) Para la implementación gradual, el Departamento seleccionará en principio las materias que cumplan con el ítem 3.2.5. y se aproximen a los ítems 3.2.1. y 3.2.6.

4. Requisitos para aprobar por Promoción Directa una materia

El alumno deberá:

4.1. Asistir como mínimo al 80% de la totalidad de las clases.

4.2. Alcanzar o superar los objetivos de la asignatura.

4.2.1. Procedimiento para evaluar el rendimiento del estudiante:

4.2.1.1. La evaluación del rendimiento del alumno se hará mediante un sistema de evaluación continua y dos instancias globalizadoras, siendo la segunda de carácter integradora.

//..



*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

..//

- 4.2.1.2. La estructura de la instancia globalizadora fijada por la cátedra, acorde a la metodología aplicada (monografías, pruebas escritas y/u orales, etc). para determinar la calificación se deberá tener en cuenta además, el seguimiento continuo del rendimiento del estudiante en el aula y el laboratorio y otras instancias implementadas para evaluar el dominio de los contenidos del Programa (trabajos prácticos, informes, etc.)
- 4.2.1.3. Cada instancia globalizadora deberá calificarse con números enteros de 1 a 10 puntos (uno - diez).
- 4.2.1.4. La promoción de la materia será directa cuando el promedio de las dos instancias de evaluación sea siete (7) o más. Cuando la fracción fuera de cincuenta (50) centésimos se colocará el número entero inmediato superior.
- 4.2.1.5. La nota promedio así obtenida es la calificación definitiva de la materia promovida por el estudiante.

b) Promoción por examen final

5. El estudiante que no alcanzó los niveles de promoción directa quedará en la siguiente condición:

//..



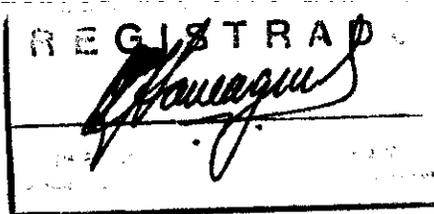
Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 5.1. El alumno que obtenga como nota promedio entre cuatro (4) y seis (6) puntos tendrá regularizada la materia y deberá rendir examen final para su eventual aprobación.
- 5.2. Los alumnos que obtengan como nota promedio menos de cuatro puntos deberán rendir las instancias recuperatorias globalizadoras también de carácter integradoras que disponga la cátedra dentro del período lectivo.
- 5.2.1. El alumno que obtenga cuatro (4) o más puntos tendrá regularizada la materia y deberá rendir examen final para su eventual aprobación.
- 5.2.2. El alumno que obtenga menos de cuatro (4) puntos deberá recurrar la materia.

6. Actas de Promoción

a) Directa

- 6.1. El profesor del cursado deberá labrar el acta correspondiente, donde figuren únicamente los estudiantes que aprobaron la materia por el régimen de promoción directa, con la calificación siete, ocho, nueve o diez (7,8,9 ó 10) según corresponda a cada alumno.
- 6.2. El profesor del curso firmará como presidente de la Comisión Examinadora, luego refrendarán el acta como vocales el director de la cátedra y el director del Departamento respectivo o quien éste designe a tal efecto por disposición expresa.



*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

..//

6.3. Los tres profesores firmantes del acta mencionada serán co-responsables de la evaluación del rendimiento de los alumnos que en ella figuren.

6.4. El acta será visada por el Secretario Académico. El original deberá labrarse en libro folio. El duplicado se remitirá al Rectorado para su archivo.

b) Por examen final

Se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el punto 5.7.6. de la Ordenanza N° 462 -Reglamento de Estudios-.

7. Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento, sin apartarse de su letra o espíritu será resuelta por el Consejo Académico o Consejo Asesor por disposición expresa.

